



**El acceso a los recursos genéticos y los
conocimientos tradicionales y su
vinculación con la propiedad intelectual**

**Sara Quinteros Malpartida
Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías -
INDECOPI**





Propiedad intelectual



Derechos
de Autor
(DDA)



Marcas
(DSD)



Patentes
(DIN)



Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías

- **Registro de**
 - Patentes
 - Modelos de Utilidad
 - Diseños Industriales
 - Esquema de Trazado de Circuitos Integrados
 - Certificados de Protección
 - Variedades Vegetales - Certificados de Obtentor
 - Conocimientos Tradicionales de Pueblos Indígenas
- **Resolución** de acciones relacionadas con los registros en la DIN (oposiciones, infracciones y nulidades), a través de la Comisión de Invenciones y Nuevas Tecnologías.
- **Promoción** (desde 2012) de la cultura, difusión y uso del sistema de patentes en el Perú, y de las demás formas de protección de la propiedad intelectual, de una manera articulada dentro del ecosistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

“Régimen de protección de los Conocimientos
Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los
Recursos biológicos”
(08-08-2002)



Conocimiento Colectivo:

Conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las **propiedades, usos y características de los recursos biológicos**

Pueblo Indígena:

Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado Peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. Se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario, las comunidades campesinas y nativas.

Protección que confiere el Régimen

El Pueblo Indígena que posea un conocimiento colectivo estará protegido contra la revelación, adquisición o uso de tal conocimiento sin su consentimiento y de manera desleal, en la medida que este **conocimiento no se encuentre en el dominio público.**(Art. 42)

Segunda Disposición Complementaria:

Presentación del Contrato de Licencia de Uso como requisito previo en el trámite de una solicitud de patente de invención.

Objetivos de la Ley 27811:

1. Promover el respeto, la protección, la preservación, la aplicación más amplia y el desarrollo de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas
2. Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos colectivos.
3. Promover el uso de estos conocimientos en beneficio de los pueblos indígenas y de la humanidad.
4. Garantizar que el uso de los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas.
5. Promover el fortalecimiento y el desarrollo de las capacidades de los pueblos indígenas y de los mecanismos tradicionalmente empleados por ellos para compartir y distribuir beneficios generados colectivamente, en el marco del presente régimen.
6. Evitar que se concedan patentes a invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, sin que se tomen en cuenta estos conocimientos como antecedentes en el examen de novedad y nivel inventivo de dichas invenciones.

Consentimiento informado previo:

- ✓ Autorización otorgada, por la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo,
- ✓ Este consentimiento debe darse de conformidad con las normas por ellos reconocidas,
- ✓ Se debe solicitar el consentimiento para la realización de alguna actividad que implique acceder y utilizar dicho conocimiento colectivo,
- ✓ Esta autorización se debe pedir antes del acceso, previo suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo.

Contrato de Licencia:

- ✓ Es un acuerdo entre el pueblo indígena y la persona o empresa que quiere industrializar o comercializar el conocimiento.
- ✓ Dura entre 1 y 3 años y puede ser renovable.
- ✓ Debe estar escrito en castellano y en lengua nativa.
- ✓ Es obligatorio inscribirlo en INDECOPI
- ✓ Estos contratos pueden constituir un anexo al contrato mencionado en el Artículo 34º de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que establece un Régimen Común sobre acceso a los recursos genéticos.

-
1. Identificación de las partes:
 - ✓ Pueblo Indígena o Comunidad y sus representantes
 - ✓ Interesado y sus representantes
 2. Describir el Conocimiento Colectivo.
 3. Especificar las compensaciones que recibirá la comunidad por el uso de su conocimiento (Pago inicial, monetario o no monetario y por lo menos 5% de las ventas brutas).
 4. Información sobre los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, ejemplo: riesgos ambientales.
 5. Informar periódicamente , sobre los avances de la investigación, industrialización y comercialización de los productos desarrollados a partir de dicho conocimiento.
 6. Contribución al fortalecimiento de capacidades de los pueblos indígenas en relación con sus conocimientos.

Conocimientos colectivos que están en el dominio público:

Un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público cuando haya sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas, a través de medios de comunicación masiva.

En los casos en que estos conocimientos hayan entrado en el dominio público en los últimos 20 años desde la publicación de la norma, se destinará un porcentaje del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de estos conocimientos colectivos, al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Tomar en cuenta:

Si el conocimiento colectivo no está en el dominio público:

- ✓ Solicitar consentimiento informado previo en todos los casos: fines no comerciales y fines comerciales;
- ✓ Negociar contrato de licencia (mínimo 5% al Pueblo Indígena + mínimo 10% dirigido al Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas)

Si el conocimiento colectivo está en el dominio público:

- ✓ Si entró al dominio público en los últimos 20 años desde la publicación de la norma: Pagar un porcentaje no definido respecto del valor de las ventas brutas, al Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- ✓ Si entró al dominio público más de 20 años antes de la publicación de la norma no existe obligación.



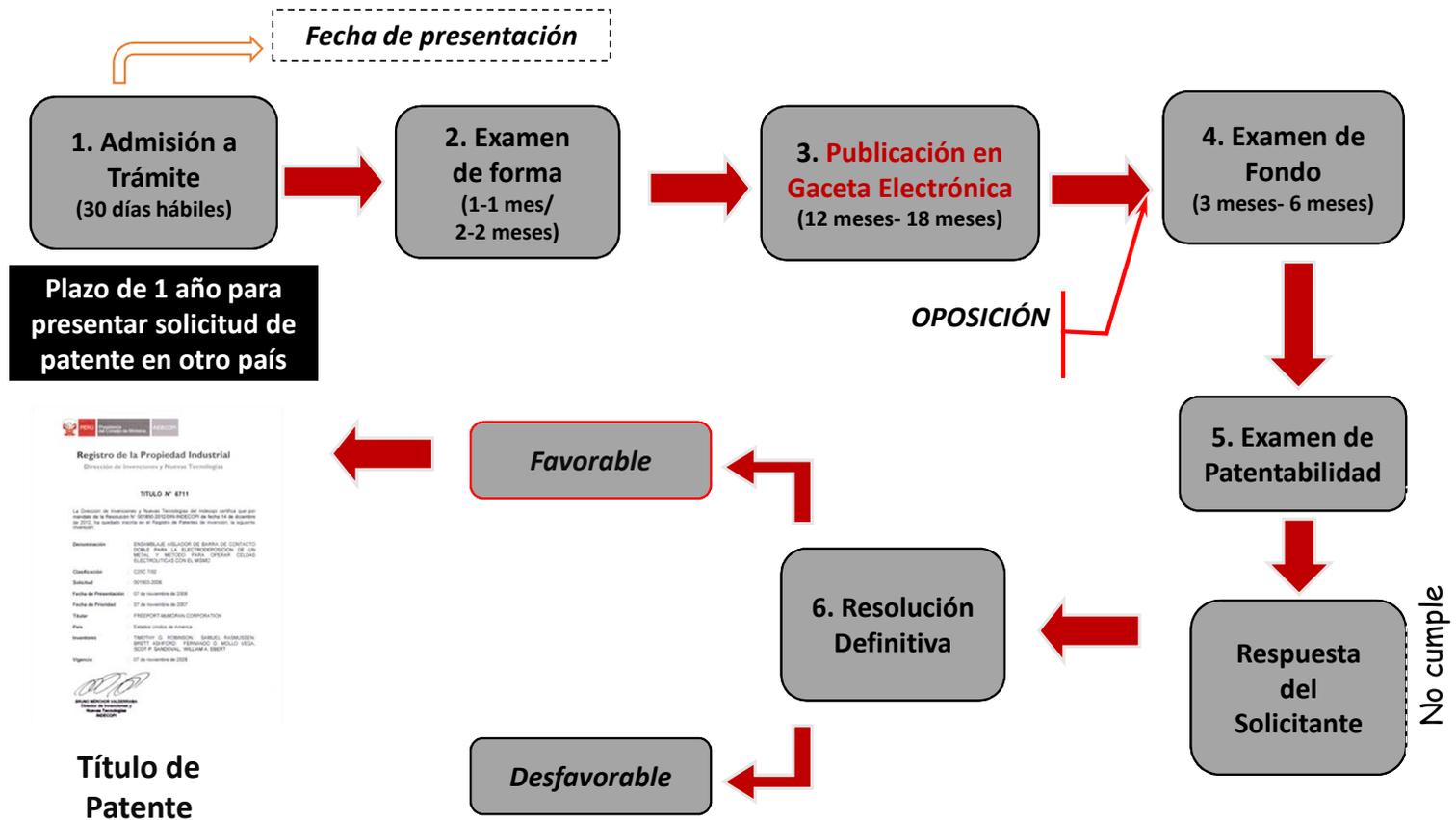
Registro de Patentes de Invención

Marco legal

- **Internacional**
 - Convención de París para Protección de la propiedad industrial (1883/1995)
 - ADPIC Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual vinculados con el Comercio (1995)
 - Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)
- **Regional**
 - Decisión Andina 486 (2000)
 - Decisión Andina 391 (1996)
- **Nacional**
 - Decreto Legislativo 1075: Disposiciones complementarias a la Decisión 486 (2008).
 - Decreto Legislativo 1309: Disposiciones para simplificación de procedimientos de propiedad industrial (2016).
 - Reglamento Decreto Legislativo 1075. Decreto Supremo N° 059-2017-PCM (2017)



PROCEDIMIENTO DE UNA P.I / M.U.



Título de Patente

Decisión 391

Disposiciones complementarias

- “SEGUNDA.- Los Países Miembros no reconocerán derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre recursos genéticos, productos derivados o sintetizados y componentes intangibles asociados, obtenidos o desarrollados a partir de una actividad de acceso que no cumpla con las disposiciones de esta Decisión(...).”
- “TERCERA.- Las oficinas nacionales competentes en materia de Propiedad Intelectual exigirán al solicitante la indicación del número del registro del contrato de acceso y copia del mismo, como requisito previo para la concesión del respectivo derecho, cuando tengan certeza o indicios razonables de que los productos o procesos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen(...).”

Decisión 486

Art. 26 .- La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente:

- h) de ser el caso, **la copia del contrato de acceso**, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen.
- i) De ser el caso, **la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales** de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de los países miembros, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentación vigentes.

Reglamento de Acceso a Recursos genéticos

Primera Disposición Final

Cuando se presente una solicitud de patente o de certificado de obtentor para productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos de los cuales el Perú es país de origen, se requerirá al solicitante la presentación de la copia del correspondiente certificado de acceso y de la resolución que lo autoriza o el número de registro del contrato de acceso.



Peru

Party Status:	Party to the Nagoya Protocol
Entered into force on:	12 Oct 2014
Ratification on:	08 Jul 2014
Signatory:	Signed on 04 May 2011
CBD Country Profile:	www.cbd.int/countries/?country=pe

EXPORT

- + ABS National Focal Point (NFP) 1
 - + Competent National Authorities (CNA) 5
 - + Legislative, administrative or policy measures on access and benefit-sharing (MSR) 11
 - + National Databases and Websites (NDB) 2
 - Checkpoints (CP) 2
- La Comisión Nacional para la Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y a los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas (Comisión Nacional contra la Biopiratería)** La Comisión Nacional para la Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y a los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, denominada abreviadamente Comisión Nacional contra la Biopiratería, fue creada mediante la Ley N°28216, pub ...
CHECKPOINT | PERU | ABSCH-CP-PE-203890-1 | NATIONAL / FEDERAL | 23 APR 2015
- Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías (DIN) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)** La Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías (DIN) es el órgano competente para resolver las solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, certificados de protección, conocimientos colectivos de los ...
CHECKPOINT | PERU | ABSCH-CP-PE-203864-1 | NATIONAL / FEDERAL | 09 APR 2015
- + Internationally Recognized Certificates of Compliance (IRCC) 1
 - + Checkpoint Communiqués (CPC) 0
 - + Interim National Report on the Implementation of the Nagoya Protocol (NR) 1

back to top



Indecopi

Indecopi Oficial



**Radio
Indecopi**
www.Indecopi.gob.pe/radio

www.indecopi.gob.pe



Indecopi